



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2015

FORMA A-54

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el oficio y anexo de Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno de la citada entidad, depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de febrero pasado, y 2) el oficio y anexos de Heriberto Leal Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, depositado en la oficina de correos de la localidad el once de febrero pasado, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 12950 y 12972. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 31², en relación con el 59³ y 64, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados al **Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario General de Gobierno, ambos de Colima**, con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhiben y en términos de las

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

disposiciones que invocan, **rindiendo los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad**; por designados **delegados** y el **domicilio** que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como **autorizado** del citado Poder Ejecutivo, la persona que se menciona en el escrito de cuenta, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, y por exhibidas las copias certificadas de los **antecedentes legislativos** del decreto impugnado.

Con copia de los informes de cuenta, **dése vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar; y en cuanto a los anexos, éstos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Visto el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **quedan los autos a la vista de las partes** para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **formulen sus alegatos por escrito**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM/RMS

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)